

FUNCIONES [DEBERES] GENERALES DEL REVISOR FISCAL

Art. 207. Código de Comercio

- **ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del revisor fiscal:
 - 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
 - 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
 - 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
 - 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
 - 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
 - 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
 - 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
 - 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
 - 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
 - 10) Adicionado por el art. 27, Ley 1762 de 2015.
- **PARÁGRAFO.** En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

FUNCIONES [DEBERES] ESPECIALES DEL REVISOR FISCAL

DEBER DE RESERVA PROFESIONAL

Art. 214 Código de Comercio

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y caso previstos expresamente en las leyes.

DEBER DE EFECTUAR DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ANUNCIAR SU EXISTENCIA

Artículo 38, Ley 222 de 1995

ARTICULO 38. —Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de *la opinión profesional del revisor fiscal* o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “*ver la opinión adjunta*” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

DEBER DE PRONUNCIARSE SOBRE EL INFORME DE GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 38, Ley 222 de 1995

ARTICULO 38. — [...]

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente *deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia*

DEBER TÁCITO EN LA PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 42, Ley 222 de 1995

ARTICULO 42. — Ausencia de estados financieros. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros, estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y *el revisor fiscal*, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros.

DEBERES ESPECIALES EN CONTRATACIÓN ESTATAL

Artículo 80, Ley 190 de 1995

VIII. DISPOSICIONES SOBRE REVISORES FISCALES

ARTICULO 80. Los Revisores Fiscales de las personas jurídicas que sean contratistas del Estado colombiano, ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que les señalen las leyes o los estatutos:

1. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, las personas jurídicas objeto de su fiscalización, no efectúen pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.
2. Velar porque en los estados financieros de las personas jurídicas fiscalizadas, se reflejen fidedignamente los ingresos y costos del respectivo contrato.
3. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
4. 4. Las demás que les señalen las disposiciones legales sobre esta materia.

DEBER DE DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN

Num 5, Artículo 26, Ley 43 de 1990

Art 26, num 5, Ley 43/90. Adicionado por el art. 7 Ley 1474/2011, declarado Exequible según sentencia C-200/12

5. Cuando se actúe en calidad de revisor fiscal, no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

DEBER DE POSESIONARSE ANTE LA SUPER SALUD PARA SER REVISOR FISCAL DE ENTIDADES VIGILADAS

Artículo 228. Ley 100 de 1993

Artículo 228. Revisoría fiscal. Las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, título I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

Corresponderá al Superintendente Nacional de Salud dar posesión al revisor fiscal de tales entidades. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sólo se efectuará una vez el superintendente se cerciore acerca del carácter, la idoneidad y la experiencia del peticionario.

PARAGRAFO.-Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los revisores fiscales, se exigirá por parte de las cámaras de comercio copia de la correspondiente acta de posesión.

DEBER DE POSESIONARSE ANTE LA SUPER FINANCIERA PARA SER REVISOR FISCAL DE ENTIDADES VIGILADAS

Artículo 21. Ley 145 de 1990

Artículo 21. Posesión. Corresponderá al Superintendente Bancario o al Presidente de la Comisión Nacional de Valores dar posesión al revisor fiscal de las entidades sometidas a su control y vigilancia. Cuando la designación recaiga en una asociación o firma de contadores, la diligencia de posesión procederá con relación al contador público que sea designado por la misma para ejercer las funciones de revisor fiscal. La posesión sólo se efectuará una vez el Superintendente Bancario o el Presidente de la Comisión Nacional de Valores se cerciore acerca del carácter, idoneidad y la experiencia del peticionario. Parágrafo. Para la inscripción en el registro mercantil del nombramiento de los revisores fiscales se exigirá por parte de las Cámaras de Comercio copia de la correspondiente acta de posesión.

Ver artículo 79 numeral 3° y 326 numeral 2°, literal g) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Dec 663/93); Art. 3°, numeral 34 del Decreto 2739 de 1991, art. 40 de la Ley 454 de 1998 y el art. 14 del Decreto 1565 de 2006

DEBER DE CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE APORTES MÍNIMOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN LAS COOPERATIVAS QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO

Numeral 3.3 sección b.6. Circular externa 0007 del 14/04/2003 Supersolidaria

6. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la cooperativa, en la que conste que la entidad solicitante cumple con el monto mínimo de aportes sociales pagados exigidos por la ley. En el evento de que se solicite un monto mínimo inferior al legal, esta certificación deberá indicar cuál es el monto actual de los aportes sociales pagados no reducibles.

Los deberes no taxativos se extraen por ilación a partir de las sanciones:
La existencia de una **SANCIÓN** implica que existe una **RESPONSABILIDAD**, y
la existencia de una responsabilidad implica un **DEBER** u **OBLIGACIÓN** no surtido





FUNCIONES SECTORIALES DEL REVISOR FISCAL

1. EN ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001

- Los revisores fiscales de los entes, bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la ley, para cumplir con su labor, deberán ejercer al menos, las siguientes funciones:
- -Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y del consejo administrativo o junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- -Dar oportuna cuenta por escrito, a la asamblea general, al consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
- -Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.
- -Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.
- -Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
- -Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- -Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del consejo de administración, de la junta directiva o de quien haga sus veces.
- -Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- -Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- -Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.
- -Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
- -Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- -Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
- -Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
- -Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
- -En los casos que sean pertinentes, velar porque como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados al régimen subsidiado.
- -En los casos que sean pertinentes, velar porque al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud.
- -Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.
- -Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud.
- -Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea.
- -En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano

FUNCIONES SECTORIALES DEL REVISOR FISCAL

2. EN CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Art. 49. Ley 21 de 1982

- 1. Asegurar que las operaciones de la caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la asamblea general y el consejo directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
- 2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea, al consejo directivo, al director administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
- 4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la caja y **exigir** las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- 5. **Autorizar con su firma los inventarios**, balances y demás estados financieros.
- 6. Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 7. **Las demás que le señalen** las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la asamblea general y la Superintendencia del Subsidio Familiar

3. EN COOPERATIVAS

Artículo 43, ley 9 de 1988

Las funciones del revisor fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de la cooperativa y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional

FUNCIONES SECTORIALES DEL REVISOR FISCAL

4. EN EMPRESAS COMUNITARIAS

Art. 32. Decreto 2073 de 1997

- 1. Asegurar que las operaciones de las empresas se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la asamblea general, la junta de administración, **la ley** y los estatutos.
- 2. **Exigir** que se lleven al día la contabilidad, actas y registros de la empresa.
- 3. **Tomar las medidas necesarias para la conservación de los documentos relacionados con la correspondencia y los asientos contables.**
- 4. Inspeccionar los bienes de la empresa y **exigir** que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 5. **Autorizar con su firma los inventarios y balances.**
- 6. Convocar la asamblea general o la junta de administración a reuniones extraordinarias.
- 7. **Colaborar con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Hoy Incoder), en el control y vigilancia de la empresa, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.**
- 8. **Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario, y, por lo menos una vez cada trimestre.**
- 9. Las demás que le señalen **la ley**, los estatutos y la asamblea general.

5. EN ASOCIACIONES DE AUTORES

LA FIGURA ES EL FISCAL, NO REVISOR FISCAL, PERO DEBE SER CONTADOR PÚBLICO

Artículo 80, Decreto Reglamentario 3116 de 1984

- a) Autorizar con su firma los **inventarios**, balances, **cheques** y demás documentos que sean necesarios;
- b) Realizar arqueos de caja, por lo menos una vez al trimestre, y
- c) Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto de la asociación

FUNCIONES SECTORIALES DEL REVISOR FISCAL

6. EN ASOCIACIONES GREMIALES AGROPECUARIAS

Art. 10. Decreto 1196 de 1985

- 1. Asegurar que las operaciones de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los estatutos.
- 2. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- 3. **Exigir** que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
- 4. Inspeccionar los bienes de la asociación y **exigir** que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 5. **Autorizar con su firma los inventarios y balances.**
- 6. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley o los estatutos y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- 7. Colaborar con el **Ministerio de Agricultura**, en el control y vigilancia de la asociación, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
- 8. **Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez en cada trimestre.**
- 9. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General

7. EN ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES

Circular externa 10, de 2005, Superintendencia de valores

[...] instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en la presente circular. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el respectivo Sipla

8. EN FONDOS GANADEROS, PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL EN TORNO LAS NIIF

1. EN ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERFINANCIERA

El Revisor Fiscal no es el encargado del proceso de Implementación de la NIIF, pero debe evaluar la razonabilidad del Estado de Situación Financiera de Apertura, ESFA. La información financiera del año 2014, año de transición, que fue preparada bajo normas internacionales no fue objeto de dictamen por parte del Revisor Fiscal, mientras que el año 2015, sí lo fue.

El 26 de diciembre de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 038 para los representantes legales y revisores fiscales de las entidades supervisadas del Grupo 1, con el fin de instruirlos en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.

Específicamente, los numerales 6º y 9º de la circular establecen las obligaciones del Revisor Fiscal en torno al proceso de Convergencia.

Aportes de los numerales 6º y 9º, Circular Externa 038 - Superfinanciera

6.2 [...] “ En virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, se requiere que **el Revisor Fiscal evalúe que el proceso de convergencia cumpla con los requisitos previstos en el Decreto 2784 de 2012 y su anexo, y las normas que lo deroguen, sustituyan o modifiquen, así como con las demás instrucciones que sobre esta materia expida esta Superintendencia.** De conformidad con lo anterior, **los Revisores Fiscales** de los preparadores de información financiera vigilados por esta Superintendencia que hacen parte del Grupo 1 **deberán presentar un informe** en el cual *señalen expresamente si las políticas contables se ajustan al marco técnico normativo anexo al Decreto antes citado, si los criterios técnicos de medición utilizados y las estimaciones contables aplicadas son razonables* para la preparación y presentación del Estado de Situación Financiera de Apertura. ”

El informe del Revisor Fiscal regulado por la Circular Externa 038 se orienta en dos sentidos muy claros, a saber:

	Políticas contables	Si éstas se ajustan al marco técnico normativo
Informe de revisores fiscales	Criterios técnicos de medición utilizados y las estimaciones contables	Si éstos son razonables para la preparación y presentación del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA

El numeral 9 de dicha circular, establece:

9. “ El Revisor Fiscal en su labor de auditoría *deberá hacer una labor de seguimiento permanente*, evaluando el cumplimiento de los requisitos legales a lo largo del periodo de preparación y de transición, así como a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y demás normas o instrucciones que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior, *deberá como mínimo evaluar las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos utilizados* por los preparadores de la información financiera que hacen parte del Grupo 1 para dar aplicación al marco técnico en referencia, respecto de la entidad y de los recursos de terceros que ésta administre, tales como los fondos públicos, recursos del sistema general de seguridad social, negocios fiduciarios, y universalidades, entre otros.

Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento de lo previsto en el inciso 2 del numeral 6 de la presente instrucción. ”

La superintendencia señala diversas obligaciones para los revisores fiscales de las entidades supervisadas:

Obligación principal	Obligaciones secundarias	Obligaciones mínimas
Hacer una labor de seguimiento permanente	Evaluar el cumplimiento de los requisitos legales a lo largo de los periodos de preparación, transición y aplicación del nuevo marco técnico normativo y demás normas o instrucciones que resulten aplicables.	Evaluar las políticas, los criterios técnicos, estimaciones y procedimientos utilizados por los preparadores de la información financiera.

Las circulares de la Superintendencia Financiera aplican exclusivamente para los revisores fiscales de sus entidades supervisadas del Grupo 1, pero se hacen extensivas, en virtud del mismo numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio a los revisores de las entidades de los grupos 2 y 3. Otras Superintendencias y el Sector Oficial están haciendo lo propio.

Adicional a los nuevos saberes que demanda el proceso de convergencia y adhesión a las Normas Internacionales, los revisores fiscales deben conocer muy bien las Normas Internacionales de Auditoría por medio de las cuales se establecen las directrices para desarrollar las tareas de revisión.

Tipos de Responsabilidad:

TIPO	CONCEPTO	CARGA DE LA PRUEBA
Objetiva	Obligación de reponer por los resultados	El indiciado
Subjetiva	Obligación de reponer por los medios o procedimientos realizados	El reclamante El juzgante

Fuentes de Responsabilidad:

Delito	Hechos punibles, actos que merecen castigo: Dolo	
Negligencia	x Acción	<ul style="list-style-type: none"> • Violación de Derechos • Abuso del poder, extralimitación
	x Omisión	Incumplimiento de Obligaciones
Causa legal	Errores en Actos bilaterales	

Naturaleza de la Responsabilidad:

NATURALEZA	ACTO MOTIVADOR		SANCIÓN	ENTE SANCIONANTE
Civil	Contractual Extra contractual	Daño a 3º, con o sin contrato	Indemnización por daño a 3ºs	➤ Juez
Penal	Comisión de delito		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas ➤ Cárcel 	➤ Juez
Social	Acto antisocial, faltas a la verdad		Pérdida de credibilidad	➤ La Sociedad
Administrativa [Contravencional]	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actos que no constituyen delitos ➤ Negligencias 		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Amonestación ➤ Multas ➤ Suspensión del cargo ➤ Interdicción 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procuraduría ➤ Dian ➤ Superintendencias
Disciplinaria	Mal ejercicio de la profesión		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas ➤ Interdicción 	➤ Junta Central de Contadores

----- Fin del documento ® William Montilla